

25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL: ANALISIS DE LA REFORMA FISCAL 1999. C.F.F., I.S.R. E I.V.A.

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: ROBERTO MEDINA FLORES

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1999.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

275036



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVIACION
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. " Análisis de la Reforma Fiscal 1999, C.F.F., I.S.R. e I.V.A. "

que presenta el pasante: Roberto Medina Flores

con número de cuenta: 8819841-9 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 19 99

MODULO:

I

II

III

PROFESOR:

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

C.P. Rafael Delgado Colón

L.C. Luis Yescas Ramírez

FIRMA

A mi madre

Por su dedicación, apoyo, entrega y

Por todo lo que ella significa para mí.

A mi novia

Por toda la confianza y apoyo

que me ha brindado a lo largo de todos

éstos años.

A la Universidad

Por todos los conocimientos adquiridos

En sus Aulas.

INDICE

Introducción

Capítulo I. Antecedentes

Iniciativa de Reforma 1

Capítulo II. Ley de Ingresos

Facilidades Administrativas 49

Recargos 49

Estímulos Fiscales 50

Exenciones de Impuestos 51

Capítulo III. Código Fiscal de la Federación

Residencia Fiscal 52

Consulta a las autoridades fiscales 53

Devolución de Contribuciones 53

Inscripción al RFC 55

Conservación de la Contabilidad 56

Presentación de Declaraciones 56

Dictamen Fiscal 57

Padrón Fiscal 58

Terminación anticipada de las visitas domiciliarias 58

Visitas domiciliarias directas 59

Autocorrección Fiscal 59

Pago en Parcialidades	59
Condonación de Multas	60
Sanciones al Contador Público	61
Delitos Fiscales	62
Defraudación Fiscal	62
Capítulo IV. Impuesto Sobre la Renta	
Tratados para evitar la doble tributación	63
Actualizaciones de cantidades	63
Asociación en Participación	63
Tasa general del ISR	64
Inversiones en JUBIFI	64
Impuesto por Dividendos	65
Acumulación de Ingresos	65
Deducción de Anticipos	65
Deducción de Recargos	66
Deducción Inmediata	66
Consolidación Fiscal	66
Deducción de Aportaciones Voluntarias al SAR	68
Tarifa de Impuesto en Personas Físicas	68
Declaración Anual de Personas Físicas	68
Pago de Dividendos	69
Retención del ISR en Intereses Pagados	69
Tasas de Impuesto para Residentes en el Extranjero	69

Intereses Pagados a Bancos en el Extranjero	69
CAPITULO V. Impuesto al Valor Agregado	
Impuesto Retenido	70
Acreditamiento del Impuesto	72
Prestación de Servicios Exentos	73
Causación del Impuesto	74
Ventas a PITEX	74
Conclusiones	76
Bibliografía	77
Apéndice A	

INTRODUCCION

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de diciembre, la SHCP dio a conocer el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999. Estas modificaciones entrarán en vigor en términos generales el 1 de enero del presente, salvo lo establecido en las disposiciones transitorias.

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala que los ingresos tributarios del Gobierno Federal se redujeron en las últimas dos décadas en un 0.72 % del PIB, lo que contrasta con un mayor requerimiento de Gasto Público, originado básicamente por el incremento poblacional de un 50 % en el mismo período.

Por lo anterior es prioritario avanzar en el fortalecimiento de la recaudación fiscal, evitando depender excesivamente de otros rubros de ingresos, fundamentalmente petroleros, ya que esto genera inestabilidad en las finanzas públicas.

No obstante que las reformas efectuadas en los últimos años han permitido consolidar al Sistema Tributario Mexicano como eficiente, moderno y competitivo en el marco de una economía más abierta, estas medidas no han logrado alcanzar los niveles recaudatorios requeridos por el país.

En este marco el paquete fiscal para 1999 a través de diversas medidas pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Fortalecer la capacidad recaudadora del Sistema Tributario Mexicano.
2. Promover la inversión.
3. Mejorar la equidad tributaria.
4. Fortalecer el Federalismo Fiscal.

Por lo anterior y debido a su importancia, a continuación me permito comentar los cambios que considero de mayor aplicación y trascendencia.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES FISCALES Y
OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES.**

Exposición de Motivos

Ciudadanos

Secretaría de la Cámara de Diputados

Del Honorable Congreso de la Unión

Presentes.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, por su digno conducto, somete a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa del Decreto que modifica Diversas Leyes Fiscales y otros Ordenamientos Federales.

El sistema fiscal es el instrumento con que cuenta el Estado para obtener los recursos necesarios para financiar los servicios públicos. Por mandato constitucional este instrumento debe cumplir con los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad. Asimismo, debe buscar que la estructura impositiva provoque las menores trabas al desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello afectar las posibilidades de crecimiento económico y la generación de empleos.

Las reformas efectuadas en las últimas dos décadas han permitido consolidar al sistema fiscal mexicano como eficiente, moderno y competitivo, en el marco de una economía más abierta. No obstante, dicha transformación no fue acompañada en todos los casos con medidas tendientes a lograr los niveles recaudatorios requeridos por el país. En el período que va de 1980 a 1997, los ingresos tributarios del Gobierno Federal se redujeron en 0.72 % del PIB.

Esta reducción de ingresos tributarios contrasta con los requerimientos de mayor gasto público, tanto en lo social, derivado del incremento poblacional de cincuenta por ciento en el período señalado, como en la relativo a la infraestructura pública y que ello sólo se puede realizar adecuadamente en la medida en que se cuenten con los recursos suficientes.

La iniciativa de modificaciones fiscales que se presenta a la consideración de ese H. Congreso plasma los resultados del análisis de nuestro sistema fiscal, constituyendo un paso importante en la dirección de mejorar la equidad y la eficiencia del sistema fiscal y, particularmente, en el fortalecimiento de su capacidad recaudatoria.

Las propuestas que contiene la iniciativa se dividen en cinco grupos:

- Medidas para fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario
 - Fortalecimiento de los impuestos especiales
 - Combate a la evasión y elusión fiscal

- Medidas para promover la inversión
- Medidas para mejorar la equidad
- Medidas para fortalecer el federalismo fiscal
- Adecuaciones complementarias

I. Medidas para fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario.

Los resultados en el ámbito recaudatorio de las reformas incorporadas en los últimos veinte años, como se mencionó anteriormente, han sido insuficientes y lejos de incrementar la recaudación, han significado un sacrificio fiscal.

Es claro que la mayor debilidad de nuestro sistema tributario es su limitada capacidad recaudatoria. Ello ha conducido a una dependencia excesiva de otros rubros de ingresos, particularmente los petroleros, que imprimen inestabilidad a las finanzas públicas.

Por ello, el componente de mayor peso en la propuesta que se somete a su evaluación es el de elevar los ingresos del Gobierno Federal.

Se proponen a su consideración medidas en dos vertientes: la incorporación de un impuesto específico al servicio telefónico, por un lado, y un conjunto de modificaciones tendientes a combatir más eficazmente la evasión y elusión fiscal, por el otro.

1. Fortalecimiento de los impuestos especiales

El uso de impuestos especiales a servicios como el teléfono, no es novedad en nuestro país. Este tipo de impuestos tampoco es ajeno en otras latitudes, pues es común la aplicación de impuestos a servicios, públicos o no, como los de agua, electricidad y teléfono.

Estos gravámenes tienen la virtud de ser altamente efectivos en su capacidad recaudatoria, ya que se trata de servicios que presta una sola empresa o un grupo reducido de ellas, dando lugar a un control y vigilancia muy estrechos.

Se plantea un impuesto a todo el servicio telefónico: residencial, empresarial y celular, porque es uno de los gravámenes que menor incidencia tiene por peso recaudado, es decir, que menos afecta el gasto de las familias. Ello es así en virtud del uso generalizado de este servicio. La tasa que se propone a esa Soberanía es del 15 %. Con esta tasa, la incidencia en el gasto promedio por familia, sería de apenas una tercera parte de un uno por ciento.

Otra ventaja de este impuesto frente a otras alternativas, es que conlleva un importante grado de progresividad, es decir, recae en mayor medida en los grupos de altos ingresos de la población. Así, mientras que para el decil de mayores ingresos el pago de este impuesto representaría poco menos de medio punto porcentual de su gasto, para los tres primeros deciles apenas representaría una décima de un punto porcentual. Por lo anterior, el 48 % de la recaudación por uso

residencial sería aportado por el decil de más altos ingresos, mientras que los tres primeros deciles aportarían menos del 3 %.

Finalmente, conviene señalar que la incidencia de este impuesto en las actividades productivas es también sumamente reducido, al representar este gasto un porcentaje muy pequeño de los costos totales de las empresas y al ser deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

2. Combate a la evasión y elusión fiscal.

La evasión fiscal, además de ser contraria a la obligación constitucional de contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, provoca inequidad y competencia desleal entre contribuyentes.

Se propone un conjunto amplio de medidas en diversos frentes que por su magnitud y alcance permiten anticipar resultados positivos en este ámbito.

A. Ley del impuesto Sobre la Renta.

1. Modificación al régimen de consolidación para eliminar prácticas de elusión fiscal.

Con el fin de cerrar lagunas legales y precisar operaciones diversas, que han sido aprovechadas por las empresas que aplican el régimen de consolidación fiscal para reducir injustificadamente el impuesto a pagar, se pone a su consideración una serie de modificaciones al régimen de consolidación fiscal.

2. Cuenta de Capital de Aportación individualizada.

Al considerarse como capital de aportación las primas por colocación de acciones, y calcular el capital de aportación por acción considerando dichas primas, se han propiciado prácticas de elusión fiscal, que llevan a diferir el impuesto sobre la renta a pagar en el caso del reembolso de acciones. Ello ha distorsionado la decisión del accionista entre vender su acción o pedir el reembolso de su aportación mediante una reducción de capital de la empresa.

Resulta fundamental eliminar esta práctica y darle neutralidad al régimen fiscal aplicable a las diversas alternativas que tienen los accionistas de una empresa (enajenación o reembolso de acciones), para realizar la utilidad. Se propone que para determinar la utilidad en el reembolso de acciones, que resulta de la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado, el capital que podrán considerar los contribuyentes será el que hubieran aportado cada uno de los socios en lo individual, por cada una de sus acciones. En este sentido, se establecería que los contribuyentes lleven una cuenta de capital de aportación por cada socio o accionista.

3. Enajenación de acciones

Se adiciona la facultad específica para que la autoridad pueda realizar una determinación presuntiva de precios en aquellas enajenaciones de acciones en las que se pacte como precio de venta un monto igual o menor al de su costo fiscal.

4. Intereses considerados como dividendos

Con el objeto de combatir con mayor efectividad de las prácticas de elusión fiscal, se sugiere modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que los contribuyentes consideren como dividendos los intereses derivados de algunos créditos, aun cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación.

Las nuevas modalidades bajo las que se efectúan créditos respaldados no se contemplan actualmente en la ley por lo que se propone incorporarlas a este impuesto. Tal es el caso de las operaciones financieras derivadas, así como de los préstamos obtenidos por la adquisición de títulos, con los que se pueden generar efectos similares a los que resulta de dichos créditos.

5. Residentes en el extranjero

A efecto de precisar disposiciones o cerrar lagunas que han producido elusión fiscal en materia de residentes en el extranjero, se propone:

- a) Establecer que los beneficios de los tratados serán aplicables mediante devolución.
- b) Incorporar un nuevo supuesto de fuente de riqueza para gravar algunos tipos de ingresos, que actualmente no se sujetan al impuesto sobre la renta *aplicando a residentes en el extranjero, basado en el criterio de fuente pagadora.*

- c) Establecer una nueva base para calcular el impuesto en el caso de los servicios de tiempos compartidos, basado en el criterio de atribución de ingresos con relación al valor de los inmuebles ubicados en México.
- d) Gravar ingresos derivados de nuevas figuras contractuales en las operaciones internacionales, que no se encuentran previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por las que pagan impuestos los residentes en México.
- e) Establecer la presunción de que los artistas, deportistas, o personas que presenten un espectáculo público, tienen participación directa o indirecta en los beneficios que se obtengan, cuando se otorgue el uso o goce, o se efectúe la enajenación de bienes, relacionados con dichas actividades.
- f) Adicionar un criterio por cual cuando el agente dependiente actúa por cuenta de un residente en el extranjero, éste se considere establecimiento permanente. Esto permite homologar las disposiciones de la ley con los criterios establecidos por los tratados fiscales y los comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE, los cuales son fuente de interpretación de los tratados.
- g) Regular algunos tipos de ingresos que por sus características deben tener un régimen fiscal específico con base en la práctica internacional.

6. Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal

A efecto de continuar con los esfuerzos para limitar las prácticas que llevan a trasladar ingresos acumulables en México, a otras jurisdicciones, buscando diferir

o evitar el pago del impuesto sobre la renta, se proponen algunas adecuaciones al régimen aplicable a las jurisdicciones de baja imposición fiscal:

- a) Eliminar la distinción entre inversiones directas e indirectas realizadas en dichas jurisdicciones, toda vez que el tratamiento fiscal es esencialmente el mismo para ambas.
- b) Crear una cuenta de utilidades provenientes de dichas jurisdicciones, con el objeto de identificar de manera precisa los ingresos provenientes de éstas, tener un mayor control sobre los mismos y eliminar la doble tributación.
- c) Regular ciertos casos de excepción en la aplicación de las disposiciones del régimen a inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, basadas en criterios como el de la obtención de ingresos derivados de actividades empresariales y de control de efectivo.
- d) Con el objeto de que un mayor número de contribuyentes presente la declaración informativa sobre sus inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, se propone establecer que cuando se haya presentado dicha declaración, se podrá calcular el impuesto correspondiente a tales inversiones sobre una base neta, así como amortizar las pérdidas y calcular los intereses obtenidos en esas jurisdicciones, sobre una base real.

B. Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Retención del Impuesto

Congruente con la práctica internacional, así como con la reforma aprobada en el año de 1996 por esa H. Cámara de Diputados, oportunidad en la que se autorizó a las instituciones de crédito a efectuar la retención de este impuesto por las enajenaciones de bienes que mediante dación en pago o adjudicación judicial fiduciaria les efectuaban sus deudores, se propone ampliar los supuestos en los cuales quienes adquieren los bienes o servicios deben efectuar la retención y entero del impuesto por los actos o actividades que se prevén en el artículo 1º-A.

En la presente reforma se propone ampliar el esquema de retención del IVA en los siguientes casos: para las personas morales que adquieran desperdicios industrializables de personas físicas y para las personas morales que reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes de personas físicas, así como cuando adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, de residentes en el extranjero sin establecimientos permanente o base fija en el país. Este mecanismo también se establecería en el caso de erogaciones realizadas por la Federación y sus organismos descentralizados, respecto de sus proveedores personas físicas.

Dicha propuesta tiene como objetivo reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto, al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible

de mayor control. Tomando en consideración que estos contribuyentes poseen una mayor capacidad administrativa y contable, se propone que calculen, retengan y enteren, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones.

Además, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al contribuyente al que se le retuvo el IVA, se propone establecer expresamente que el retenedor lo sustituya en la obligación del pago y entero del impuesto.

Asimismo, con el fin de evitar que con esta propuesta se produzca un incremento en las devoluciones del IVA, se pone a consideración de ese H. Congreso facultar a Ejecutivo para autorizar una retención menor, aplicable por sector, en consideración a sus características y la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

2. Reglas de acreditamiento

Para evitar que los contribuyentes con actividades gravadas y exentas en el IVA acrediten un impuesto mayor al debido y dada la dificultad para identificar el IVA con cada tipo de actividad, se propone adecuar las disposiciones para que el IVA acreditable se determine exclusivamente con base en la proporción que represente el valor de los actos gravados con este impuesto, en el valor total de los actos que el contribuyente realice en el ejercicio. En el caso de exportaciones, se mantendría la posibilidad de que el impuesto trasladado e identificado con dicha actividad, se acredite en su totalidad.

Para eliminar las prácticas de elusión fiscal que llevan al diferimiento del entero del IVA que se traslada a los contribuyentes exentos de este impuesto, mediante el uso de la figura de arrendamiento de bienes, en lugar de la enajenación de los mismos, se propone establecer que el acreditamiento del impuesto al valor agregado que se le haya trasladado al contribuyente, por los bienes que arrienden a contribuyentes exentos del IVA, sólo procederá hasta por la proporción que representen las contraprestaciones que reciban respecto del valor total del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, hasta agotar dicho acreditamiento.

3. Tasa del 0 % para exportación

Un aspecto que ha dificultado enormemente el control en el IVA e incidido negativamente en su recaudación, es la posibilidad de que la tasa cero en la exportación se aplique no sólo para el exportador, sino también para sus proveedores. Con ello, se pierde la instancia de control por excelencia que es la aduana, ya que con esta mecánica el acreditamiento o la solicitud de devoluciones se realiza con antelación a la salida de la mercancía del país, no pudiendo realizarse la verificación física de la exportación. Este mecanismo, asimismo, provoca competencia desleal en contra de empresas nacionales que destinan la totalidad de su producción al mercado local.

Por lo anterior, se propone a esa Soberanía eliminar el beneficio financiero que deriva de esta mecánica y que implica un grave problema de control.

C. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El sector productor de bebidas alcohólicas ha solicitado se establezcan las medidas necesarias para combatir prácticas desleales que llevan a cabo los productores clandestinos de estos productos y que tienen como fin evadir el pago de impuestos.

En atención a esta solicitud, se propone la modificación al actual esquema fiscal.

El impuesto se causaría únicamente en la primera enajenación, mediante un gravamen mixto, consistente en una cuota fija mínima, pagada al momento de envasar y adquirir los marbetes o precintos y que es acreditable contra la totalidad del impuesto, y una tasa ad-valorem pagada al momento de la enajenación.

Dicha cuota fija mínima fue calculada con base en la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI), proveniente de la Encuesta Industrial Mensual. Como resultado se determinó una cuota fija mínima de \$ 3.70 y \$ 19.00 para marbetes y precintos, respectivamente.

El esquema propuesto disminuye el universo de los contribuyentes, lo cual facilita su control administrativo y es más simple de administrar y controlar, al no dar lugar a acreditamientos o devoluciones.

Derivado de abusos que se han presentado en las devoluciones y acreditamientos del gravamen del alcohol, se propone la exención del pago del impuesto por dicho bien. Sin embargo, con el fin de poder fiscalizar el inicio de la cadena de

producción, se mantienen diversas obligaciones para los contribuyentes que producen y envasan dicho insumo.

Con el fin de facilitar a los auditores fiscales la identificación de las bebidas alcohólicas sujetas al pago de impuesto y combatir con ello la evasión, se propone que la utilización del marbete o precinto, según sea el caso, se aplique de manera generalizada. Asimismo, se propone que los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas, alcohol y alcohol desnaturalizado, se inscriban en un padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas.

Finalmente, se somete a su consideración una reducción de las tasas en este impuesto, equivalente al cincuenta por ciento del incremento aplicado en 1998, tanto para bebidas alcohólicas como para cerveza. Las tasas propuestas se ubican en 23.3 % para bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L., así como sus concentrados; en 52.3 % para bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L., así como sus concentrados y en 22 % para cerveza y bebidas refrescantes.

D. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dar mayor claridad al ordenamiento y seguridad jurídica a los contribuyentes, al tiempo que hacer más equitativo este gravamen, se propone a ese H. Congreso de la Unión, introducir algunas modificaciones y precisiones en la ley que lo regula.

Se propone introducir una disposición transitoria que establece una mecánica que permite modificar la categoría para el pago de este impuesto para el ejercicio fiscal de 1999, para vehículos año modelo 1996 y 1997, manteniendo la congruencia con el impuesto a pagar con el resto del parque vehicular.

Con el propósito de evitar confusiones al momento de calcular el impuesto a pagar cuando se da de alta un vehículo adquirido a crédito, se propone precisar que se deberá excluir de la base gravable a los intereses derivados del crédito contratado para adquirir el vehículo.

Por último, se propone ampliar el plazo por el que las autoridades fiscales están obligadas a verificar que no existen adeudos, para la procedencia de diversos trámites.

E. Código Fiscal de la Federación.

1. Fideicomiso y asociación en participación

Se aclara que se considera empresa, una persona física o moral que realiza actividades empresariales aun cuando las lleve a cabo directamente o a través de un fideicomiso.

Igualmente, se propone aclarar el régimen fiscal de la asociación en participación estableciendo que el asociante cumpla todas las obligaciones derivadas de dicha asociación.

2. Precisiones en materia de ganancia en escisión y requisitos para no considerarla enajenación.

Las disposiciones vigentes en el Código Fiscal de la Federación establecen que la escisión no se considera enajenación cuando se cumplan los requisitos de permanencia accionaria durante un período de dos años, debiéndose determinar la ganancia generada en caso contrario. Sin embargo, no se establece el momento en que se considera realizada la enajenación, ni la forma de determinar la ganancia generada.

En tal virtud, se propone establecer que la enajenación se considere efectuada en el momento en que se realizó la escisión, así como definir la mecánica para determinar, en su caso la ganancia generada. Asimismo, se estima necesario incrementar el porcentaje de tenencia accionaria que deberá mantenerse sin variación y el período por el cual se deberá mantener dicha tenencia, a efecto de no propiciar el uso de esta figura para realizar operaciones que en realidad son enajenación de activos.

3. Garantía en el caso de devoluciones

Tomando en cuenta que en ocasiones los contribuyentes solicitan devoluciones sin tener derecho a ello, o que las solicitan en cantidades mayores a las que realmente corresponde y que las autoridades no cuentan con los elementos suficientes para detectarlas, se propone facultar a las autoridades fiscales a devolver las cantidades solicitadas y paralelamente solicitar excepcionalmente que

los contribuyentes garanticen el interés fiscal respecto de la devolución solicitada con el propósito de que las citadas autoridades cuenten con un plazo razonable para verificar la procedencia de la devolución.

4. Responsabilidad Solidaria

En congruencia con las reformas propuestas en esta iniciativa a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de servicios turísticos de tiempo compartido, realizados por residentes en el extranjero, se propone establecer la responsabilidad solidaria en el pago de contribuciones para las sociedades administradoras o propietarios de inmuebles afectos a este servicio, en ciertos casos.

Igualmente, se propone establecer la responsabilidad solidaria de los Contadores Públicos que dictaminen estados financieros para efectos fiscales respecto de las omisiones de contribuciones que no se hubiesen observado en el dictamen, cuando se compruebe que las pruebas selectivas se llevaron a cabo sin cumplir las normas y procedimientos de auditoría.

5. Compensaciones indebidas

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, han detectado que la compensación de contribuciones es utilizada indebidamente, ya sea porque se realiza sin tener derecho, se compensa en exceso, o se efectúa contra contribuciones por las que de conformidad con las disposiciones fiscales resulta improcedente. Sin embargo, la autoridad fiscal se encuentra impedida para

efectuar de manera ágil la recuperación de las cantidades compensadas indebidamente en perjuicio del fisco federal.

Por lo anterior, se propone establecer una facultad para que cuando la cantidad compensada exceda del saldo a favor declarado por el contribuyente, o cuando la compensación se efectúe contra una contribución que no procede, las autoridades fiscales puedan rectificar los errores de que se trate y determinar las cantidades compensadas por error o en exceso. Ello, con el propósito de evitar prácticas que inciden directamente en la recaudación y de recuperar con mayor rapidez las cantidades que pertenecen al fisco federal.

6. Establecimiento del fundamento y del procedimiento para realizar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de solicitudes y avisos al RFC

La presentación de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes adquiere relevancia, en virtud de que los datos asentados en dichos avisos nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, actividad preponderante, entre otros son indispensables para que la autoridad pueda notificar, fundar y motivar el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En tal virtud, se sugiere ampliar las facultades de las autoridades fiscales para verificar al cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de solicitud de inscripción y de avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Para ello, se propone seguir el mismo procedimiento establecido para las visitas domiciliarias

que tienen por objeto revisar la expedición de comprobantes, de modo que este tipo de diligencias pueda llevarse a cabo con quien se encuentre al frente del negocio o establecimiento de que se trate.

Asimismo, se propone establecer la facultad para que cuando en las visitas antes citadas se detecte que los visitados no se encuentran inscritos en dicho registro, la autoridad requiera los datos necesarios para su inscripción.

Con el fin de combatir la evasión fiscal, se propone establecer facultades a las autoridades fiscales para verificar que las personas que adquieran bienes o usen servicios, soliciten y obtengan los comprobantes fiscales respectivos y aplicar la sanción correspondiente por no hacerlo.

7. Publicación de información

Con el objeto de desincentivar la evasión fiscal, se propone a esa Soberanía autorizar a las autoridades fiscales para que puedan publicar información relativa a los contribuyentes que no se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales. Adicionalmente, se propone una reforma para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República escojan a sus proveedores de entre los contribuyentes que cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales.

8. Inclusión del delito por reproducir comprobantes impresos.

La expedición de comprobantes impresos en establecimientos autorizados es una de las formas de control más importantes para las autoridades fiscales, ya que éstos son los documentos con los que el contribuyente comprueba la realización de sus actividades y los montos sobre los cuales determina el pago de sus impuestos. Por ello, se propone incluir como delito fiscal, sujeto a una pena de prisión de tres meses a seis años, la reproducción de dichos comprobantes por personas que no estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imprimir comprobantes fiscales o, cuando estando autorizados para ello, no se cuente con la orden de expedición correspondiente.

9. Embargo precautorio.

Dentro de las medidas tendientes a combatir la evasión fiscal en el sector informal, se propone facultar a las autoridades fiscales para que puedan realizar el embargo precautorio de mercancías, cuando los contribuyentes no puedan acreditar con la documentación correspondiente la legal procedencia o posesión de las mismas.

II. Medidas para promover la inversión.

El sistema fiscal mexicano ha tenido como prioridad el promover la inversión, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos. Para ello y a efecto de mantener su competitividad respecto de otros países, México redujo la tasa de impuesto sobre la renta empresarial. A diferencia de México, para

financiar la reducción en las tasas impositivas, la mayoría de los países acompañó medidas para incrementar la base gravable.

La evidencia muestra que otorgar beneficios y estímulos fiscales a sectores específicos o que por su aplicación no son accesibles a la totalidad de las empresas, es mucho menos efectivo para promover la inversión, que una mejor tasa. Asimismo, se generan distorsiones en la asignación de recursos, evitando aprovechar el potencial de crecimiento de los sectores más dinámicos, lo cual afecta las tasas de crecimiento económico. También abre espacios para la elusión fiscal e incide negativamente en los ingresos públicos, más allá de la reducción en la base gravable a que dan lugar.

En atención a lo anterior y buscando promover la inversión, se propone reducir la tasa del ISR empresarial, financiando la medida con una ampliación de la base gravable. Para ello, se propone eliminar la deducción inmediata de inversiones y acotar la consolidación fiscal.

A. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1. Reducción de la tasa impositiva para reinversión de utilidades.

Con el fin de mantener la tasa impositiva a la renta empresarial en niveles competitivos y así fomentar la inversión y la generación de empleos, se propone a esa Soberanía reducir la tasa del impuesto sobre la renta empresarial, de 34 a 30 %. Esta reducción, sin embargo aplicaría únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas, ya que ello fomenta el crecimiento

económico y la generación de empleos. Este esquema de diferimiento de impuesto por reinversión de utilidades se realiza a petición de los diversos sectores empresariales de la iniciativa privada.

Asimismo, se propone aplicar una tasa de 35 % para las utilidades que se extraen de la empresa, lo que, en conjunto con la tasa de retención propuesta para el pago de dividendos, refuerza el objetivo, de promover la reinversión de utilidades. La estructura planteada evita, además, ceder recaudación al extranjero.

Para hacer operativo este esquema, se propone la creación de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, cuenta receptora de la utilidad fiscal neta reinvertida generada a partir de 1999. Con base en una mecánica de aplicación idéntica a la de la que se aplica para la actual cuenta de utilidad fiscal neta, al momento de efectuarse la distribución de dividendos o utilidades se deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta y pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.

Asimismo, con objeto de que el nuevo esquema cumpla con el propósito de promover la reinversión de utilidades, se propone a esa H. Cámara que se establezca la obligación de las empresas que distribuyan dividendos o utilidades, par que éstos se apliquen en primera instancia contra la cuenta de utilidad fiscal reinvertida, cubriendo en ese momento la parte del gravamen que corresponda, y, sólo una vez agotado el saldo de la misma, se puedan distribuir los dividendos o utilidades de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Deducción inmediata.

La deducción inmediata de inversiones permite a las empresas deducir en el año de adquisición del activo de que se trate, el valor presente de su depreciación. Ello permite reducir significativamente la utilidad fiscal y diferir por largos períodos de impuesto a pagar. Además del diferimiento que se produce, este esquema lleva implícito un subsidio, ya que la tasa de descuento con que se calcula el valor a deducir en forma inmediata, es muy inferior a la tasa de mercado que enfrentan las empresas.

Por sus características, este beneficio ha sido aprovechado por algunas de las grandes empresas intensivas en capital del país, mientras que las empresas medianas y pequeñas, relativamente intensivas en mano de obra, no se han beneficiado del mismo. Asimismo, este estímulo no se traduce en mayor rentabilidad para la inversión extranjera, ya que la mayoría de los países obligan a las empresas residentes en ellos a crear una reserva por el impuesto que se difiere como resultado de la aplicación de este esquema de deducción anticipada.

En conjunto con la reducción de la tasa empresarial, la eliminación de la deducción inmediata, beneficia a la mayor parte de las empresas nacionales, al reducir la tasa efectiva a los rendimientos de la inversión y, especialmente, a las empresas pequeñas y medianas. Asimismo, da un mayor atractivo la inversión extranjera directa, lo que en conjunto propiciará mayores niveles de inversión.

3. Régimen de Consolidación Fiscal

Como medida adicional para ampliar la base gravable empresarial y lograr el financiamiento de una reducción sustancial de la tasa que aplica a las actividades empresariales, se propone acotar el beneficio que deriva del esquema de consolidación fiscal.

Actualmente este régimen permite la posibilidad de amortizar las pérdidas generadas por una empresa, contra las utilidades de otras empresas del mismo grupo, así como el libre flujo de dividendos entre las empresas que participan en la consolidación. Lo anterior permite el diferimiento del pago de los impuestos por largos períodos o bien de manera indefinida.

El costo fiscal inherente a este régimen ha llevado a que sólo un pequeño grupo de países lo haya adoptado. Aquellos países que lo contemplan establecen criterios más estrictos que los que se aplican en México, para acceder a este beneficio.

Se propone una serie de modificaciones a este régimen con la finalidad de limitar el diferimiento del impuesto; lograr su simplificación, adecuarlo a las prácticas internacionales; corregir disposiciones y procedimientos que actualmente llevan a diversas interpretaciones por parte de los contribuyentes, que provocan prácticas de elusión fiscal; adecuar tratamientos específicos, como son los relacionados con la desincorporación e incorporación de sociedades a la consolidación fiscal, entre otros. Las propuestas específicas en esta materia son las siguientes:

i) Control indirecto y control efectivo

Con objeto de garantizar que los grupos que tienen acceso a la consolidación se encuentran constituidos por empresas que realmente comparten intereses económicos, se propone la eliminación del control indirecto de nuestra legislación.

Para homologar el régimen de consolidación fiscal mexicano al de los países en los que se permite la consolidación fiscal, y en los cuales no existe el concepto de control efectivo, se propone su eliminación. Buscando dar un período de ajuste para que, en su caso, se adquieran las empresas en las que hoy no se posee control accionario, evitando la asunción de un importante costo de manera repentina, se propone permitir el diferimiento de la desincorporación de estas empresas por un período de dos años.

ii) Proporción en que consolidan sus resultados las empresas que tributan en este régimen

Actualmente la consolidación fiscal se realiza en el porcentaje de participación que se tiene en una sociedad. Se propone a esa H. Soberanía, que la consolidación se efectúe al 50 % independientemente del porcentaje de participación en la sociedad. Con ello se acota el beneficio de la consolidación fiscal y se logra un pago mínimo de impuestos, al tiempo que se simplifica en gran medida este régimen para el contribuyente y, sobre todo, para la autoridad fiscalizadora, al eliminarse los ajustes que continuamente se deben realizar derivados de los cambios en la tenencia accionaria de la controladora en sus controladas.

Con esta reforma se eliminarían del esquema de procedimientos de cálculo que implican una gran complejidad, como son los relativos a la participación accionaria promedio por día, a las modificaciones a las utilidades y pérdidas fiscales y a los conceptos especiales de consolidación de ejercicios anteriores con motivo de la variación en la tenencia accionaria y a la ganancia o pérdida ponderada.

iii) Dividendos distribuidos entre empresas del grupo que consolida fiscalmente

Uno de los beneficios que implica mayor sacrificio fiscal en el régimen de consolidación, es el libre flujo de dividendos, el cual consiste en que los dividendos que decreten las sociedades del grupo entre sí, no se encuentran sujetos al pago de impuesto, aun cuando provengan de utilidades que no han sido gravadas a nivel de la empresa que los distribuye. Por ello, se propone que cada pago de dividendos conlleve al pago del impuesto que en su caso resulte.

iv) Reconocimiento de la inflación en el régimen de consolidación fiscal

A la fecha, por no haberse ajustado este esquema en correspondencia con los diversos cambios realizados en el impuesto sobre la renta, el régimen de consolidación fiscal no reconoce los efectos de la inflación, con lo que el pago del impuesto diferido, cuando se llega a realizar, se hace sobre valores históricos. Con objeto de que el esquema de consolidación fiscal reconozca los cambios en el valor de las operaciones con motivo de la inflación, se propone reconocer dichos efectos en todas las partidas generadas en ejercicios anteriores cuando exista

disminución en la participación accionaria, desincorporación o desconsolidación de sociedades.

v) Desincorporación e incorporación de sociedades

La Ley del Impuesto Sobre la Renta carece de reglas y disposiciones que regulen algunos aspectos relativos a la consolidación fiscal, como es el caso en que un grupo deje de consolidar. Se propone aplicar el mismo procedimiento que actualmente se establece para una sociedad que se desincorpora, para el caso de la desconsolidación de todo un grupo de empresas.

Se proponen reglas para la incorporación de sociedades a la consolidación, en materia de pagos provisionales y ajuste, así como tratándose de los avisos de incorporación que se deben presentar en casos específicos. Asimismo, se proponen algunas precisiones en cuanto a los requisitos que se deberán cumplir par efectos de consolidar fiscalmente.

Acorde con el hecho de que la consolidación fiscal es una opción por la cual pueden optar los contribuyentes y que dicha opción deriva la obligación de consolidar por lo menos cinco ejercicios, se propone establecer el pago de recargos a las sociedades controladoras que incumplan con dicha obligación. Es importante señalar que cuando dentro del plazo señalado se desincorporen sociedades controladas cuyos activos representen el 85 % o más del total de los activos del grupo, se considerará que se trata de un desconsolidación y se estará obligado al pago de recargos.

vi) Otras modificaciones del régimen de consolidación fiscal

Se presentan propuestas diversas que buscan corregir interpretaciones incorrectas al régimen de consolidación fiscal, mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes que aplican este régimen y limitar beneficios injustificados, tales como:

- a) Eliminar de la consolidación fiscal a las empresas extranjeras.
- b) Realizar algunas precisiones con relación a las pérdidas fiscales de la controladora, ya que si bien la intención del legislador ha sido que éstas se sujeten al período de caducidad aplicado a cualquier empresa en lo individual, en algunos casos se ha interpretado de modo distinto.
- c) Establecer el procedimiento que permita revertir el beneficio obtenido en la consolidación, por la amortización anticipada de las pérdidas fiscales que en lo individual no pueden ser amortizadas por la controladora o la controlada que las generó en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Derogar la disposición relativa a la valuación de acciones emitidas por la sociedad controladora que genera inequidad con los demás contribuyentes.
- e) Incorporar en la legislación fiscal la regla que permite a la controladora el acreditamiento del impuesto sobre la renta retenido a sus sociedades controladas por los ingresos obtenidos por intereses.
- f) Establecer un procedimiento para que los grupos que consoliden con anterioridad al 1º de enero de 1999, calculen las modificaciones a las utilidades

o pérdidas fiscales, así como a los conceptos especiales de consolidación de ejercicios anteriores a esa fecha, en el caso en que la sociedad controladora disminuya su participación, tomando en cuenta que los incrementos en la participación accionaria se considerarán incorporaciones parciales de una sociedad a la consolidación fiscal. De igual manera, se establece el procedimiento para la enajenación a terceros de bienes que previamente hubieran sido considerados conceptos especiales de consolidación.

- g) Establecer que las sociedades controladas que hubieran estado en suspensión de actividades antes del 1º de enero de 1999 deberán desincorporarse o que se deberá desconsolidar el grupo si la controladora se encontraba en dicho supuesto.

4. Inversiones en investigación y desarrollo de tecnología

Como complemento a las medidas anteriores, se propone modificar el mecanismo de operación de estímulo fiscal para promover las inversiones en investigación y desarrollo de tecnología. Es conveniente mencionar que en 1998, esa H. Soberanía aprobó un crédito fiscal para apoyar a esta actividad. Sin embargo, debido a la naturaleza del beneficio fiscal, se generan serios problemas y complejidades para la aplicación del mismo, impidiendo se logre el objetivo para el que fue diseñado, que es impulsar esta actividad prioritaria para el desarrollo del país. Además, derivado de dichos problemas, su utilización ha sido limitada por parte de las empresas.

Con el fin de hacer efectivo y operante este beneficio, se propone incorporar el crédito fiscal, en la Ley de Ingresos, específicamente en el capítulo de estímulos fiscales, modificando el mecanismo de operación para el otorgamiento del crédito fiscal, a efecto de hacerlo más accesible. Para ello, se dispone la creación de un Comité Interinstitucional, mediante el cual se garantizará que los proyectos de mayor prioridad para el país sean los que obtengan el beneficio. Además, se establece como límite a dicho apoyo un monto de recursos por 500 millones de pesos, buscando lograr el mayor impacto en el esfuerzo para promover la investigación y desarrollo de tecnología y asegurar el uso más eficiente de los recursos destinados a este objetivo.

5. Retención de intereses pagados a residentes en el extranjero.

Con el objeto de facilitar el otorgamiento de préstamos del extranjero a empresas del país, se propone prorrogar un año más la aplicación transitoria de las tasas de retención de 4.9 % y 10 %, según corresponda, respecto de los intereses obtenidos por residentes de países con los que México tenga un trato fiscal en vigor. Asimismo, se sugiere reducir la tasa a las primas pagadas a reaseguradoras extranjeras del 21 % al 3.5 %, así como establecer una tasa del 10 % a los intereses provenientes de la colocación pública de títulos de crédito, tomando en cuenta las tasas de retención aplicables a estos conceptos en otros países.

III. Medidas para mejorar la equidad

Si bien la función gubernamental de procurar la igualdad de oportunidades y, con ello, propiciar una mejor distribución de la riqueza del país, se atiende más eficazmente mediante la política de gasto público, existe un reclamo legítimo de la sociedad por usar también los instrumentos tributarios para fortalecer ese esfuerzo redistributivo.

Sin embargo, utilizar la vía tributaria para objetivos redistributivos enfrenta ciertos límites, ya que el gravamen a los ingresos personales, tanto salariales, como provenientes de los rendimientos de la inversión, pueden incidir en el atractivo para invertir en el país, así como en la eficiencia económica. Asimismo, tasas elevadas pueden generar incentivos a la elusión y evasión, principalmente de las personas de mayores ingresos, al tener acceso a instrumentos financieros para eludir de manera efectiva el pago de los impuestos.

No obstante, México aun tiene margen para elevar su tasa sin incurrir mayormente en los efectos anteriores, dada las tasas máximas promedio en el ámbito mundial. Así, buscando mejorar la equidad del sistema tributario y que contribuyan en mayor medida las personas con elevada capacidad productiva, se propone a esa Soberanía las medidas siguientes:

A. Ley del Impuesto Sobre la Renta

Actualmente México aplica una tasa marginal máxima en el Impuesto Sobre la Renta personal de 35 %, mientras que los países de la OCDE aplican en promedio

una tasa de 44 %. La menor tasa de nuestro país implica un traslado de recaudación a esos países, ya que lo que no se le cobra al residente en el extranjero por los ingresos que obtiene de fuente de riqueza en territorio nacional, lo debe pagar en un país de residencia.

Aumentar moderadamente la tasa marginal máxima para altos ingresos de personas físicas llevaría la tasa aplicable en México a niveles similares al promedio internacional, manteniéndose todavía la posibilidad de acreditar en el extranjero la totalidad del impuesto pagado en México, particularmente tratándose de los países de donde procede aproximadamente el 90 % de la inversión extranjera. Además, ello tendría un beneficio recaudatorio por los recursos que hoy se trasladan a fiscos del extranjero.

1. Tasa máxima del ISR de personas físicas

Incrementar la tasa máxima del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas al 40 % cuando estas perciban ingresos superiores a 2 millones de pesos, estableciendo una tasa de 37.5 % para ingresos entre 1.5 y 2 millones de pesos y ampliar el umbral para que la tasa de 35 % se aplique a partir de 500 mil pesos.

2. Gravamen sobre utilidades o dividendos distribuidos

Gravar las utilidades o dividendos percibidos por las personas físicas mediante una retención en el ámbito de la empresa, de 5 %, manteniendo el esquema de integración entre el impuesto sobre la renta empresarial y el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Para ello, se propone establecer la opción para las

personas físicas de acumular a sus demás ingresos las utilidades o dividendos percibidos, pudiendo acreditar dicha retención al momento de efectuar el pago sobre la renta anual.

3. Tasas de retención

Las medidas anteriores motivan la adecuación de diversas disposiciones, para evitar distorsiones en las decisiones de inversión de las empresas entre emplear deuda o capital.

a) Aplicable a los ingresos por intereses

Para mantener la neutralidad fiscal entre las diversas fuentes de financiamiento de las empresas, se propone incrementar la tasa de retención a los intereses, de 20 a 24 % sobre los primeros 10 puntos. Además, se propone incorporar a éste régimen a los intereses de título valor cuyo vencimiento sea mayor de un año.

b) Aplicable a los ingresos que perciben residentes en el extranjero

En congruencia con los aumentos efectuados a las tasas del impuesto sobre la renta de personas físicas, se propone adecuar las tasas de retención en el impuesto sobre la renta para residentes en el extranjero.

4. Utilidades o dividendos distribuidos

Para dar neutralidad al nuevo gravamen sobre dividendos y asegurar que en todos los casos en que corresponda se pague el impuesto sobre la renta retenido por ganancias o utilidades, se propone establecer que se considerarán como utilidades distribuidas, las erogaciones no deducibles en el impuesto sobre la

renta, la omisión de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, la utilidad fiscal determinada incluso presuntivamente por la autoridad fiscal, las modificaciones a la utilidad derivada de la determinación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones realizadas entre partes relacionadas.

B. Código Fiscal de la Federación

1. Reducción de la tasa de recargos en pagos en parcialidades a contribuyentes cumplidos

Con el objeto de estimular el cumplimiento espontáneo de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, se propone otorgar una bonificación equivalente al valor que represente una reducción del 25 % de la tasa de recargos con base en la cual se efectúan los pagos en parcialidades. Lo anterior se aplicaría a pagos en parcialidades en periodos mayores de 24 meses y siempre que el contribuyente efectúe en tiempo y monto el pago de dichas parcialidades. Para plazos menores, se mantienen los beneficios actualmente vigentes.

2. Aplicación retroactiva de multas menores en beneficio del contribuyente

Con el propósito de beneficiar al contribuyente cuando se suprime una infracción, o bien porque se establece una sanción más benéfica, se sugiere establecer el criterio de que las autoridades fiscales aplique retroactivamente las infracciones.

3. Aplicación de multas más bajas cuando se declaren pérdidas mayores a las reales, siempre que dichas pérdidas no hayan sido disminuidas de la utilidad fiscal

La infracción por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas se sanciona con multa de 30 al 40 % de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la real. Al respecto, se propone reducir la multa cuando se declaran pérdidas fiscales en cantidad mayor a las realmente sufridas y siempre que la diferencia entre dichas cantidades no se haya aplicado por no haber obtenido aún utilidades fiscales. Asimismo, se sugiere eliminar la sanción en aquellos casos en los que no se apliquen las pérdidas declaradas en cantidad mayor, aún cuando se haya tenido la oportunidad de hacerlo.

4. Disminución de las multas relacionadas con la obligación de adherir marbetes

En el caso de multas relacionadas con la obligación de adherir marbetes o precintos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, se propone una reducción de aproximadamente 90 % respecto del monto previsto en el Código Fiscal de la Federación. Además, se propone que sólo en el caso de reincidencia, la sanción consiste en la clausura del establecimiento por un plazo de 3 a 15 días.

5. Disminución de sanciones

Con el objeto de distinguir las sanciones de contribuyentes con buen historial tributario de aquellos que no lo tienen, fomentando así el cumplimiento, se propone que las autoridades fiscales puedan disminuir las multas aplicables, atendiendo a los antecedentes fiscales del contribuyente. Así, el beneficio se otorgaría a los contribuyentes que han cumplido con las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones y avisos, que han solventado en tiempo los requerimientos de las autoridades fiscales, que no han solicitado pago en parcialidades en los tres ejercicios anteriores, que las contribuciones que en su caso se hubieran omitido no hubieran excedido del 10 % de las declaradas en el ejercicio de que se trate, que no hayan incurrido en agravantes y que no estén sujetos a la acción penal por delitos fiscales.

IV. Medidas para fortalecer el federalismo fiscal

El federalismo fiscal es pieza clave de nuestro sistema tributario. Mediante este esquema delimitan las instalaciones gubernamentales que pueden aplicar impuesto a cada tipo de concepto. La armonización tributaria ha tenido importantes ventajas para el país. Por un lado, garantiza un único régimen fiscal para las actividades económicas en el ámbito nacional, lo que conlleva importantes ahorros para las empresas. Evita una volatilidad excesiva del régimen fiscal, al circunscribirse a una sola instancia gubernamental la definición de la política tributaria. Elimina la competencia fiscal predatoria entre entidades

federativas, que se produciría como consecuencia de la movilidad de factores productivos entre las mismas. Asimismo, permite lograr de manera más efectiva, los objetivos redistributivos que fije la política tributaria.

No obstante, el esquema actual, altamente orientado a la armonización fiscal, también tiene inconvenientes. Uno de los principales, es el debilitamiento de las fuentes locales de ingresos.

Al igual que la Federación, las Entidades Federativas enfrentan astringencia de recursos que limita su capacidad para atender las necesidades de servicios públicos de sus habitantes. Por ello, el futuro de la Coordinación Fiscal no puede descansar en un simple cambio en los porcentajes de distribución de los recursos derivados de impuestos federales.

En los años recientes, si bien se descentralizaron diversas fuentes de ingreso a favor de las entidades federativas, hubo un énfasis mayor en los rubros del gasto, al descentralizar conceptos importantes que hoy son responsabilidad de los órdenes de gobierno más cercano a la población.

Ahora toca el turno a los ingresos, ampliando las potestades que en el marco de la coordinación fiscal pueden ejercer los estados. Esta ha sido una solicitud reiterada de las Entidades Federativas y, sin duda, es una vía adecuada para avanzar hacia un sistema de coordinación más acorde con los tiempos que vive el país, tanto en lo económico, como en lo político.

En este esfuerzo, no obstante, debe cuidarse de no caer en el extremo del desorden tributario, que terminaría socavando las posibilidades de crecimiento y prosperidad del país. Se puede lograr un balance más adecuado entre armonización y capacidad de fortalecer los ingresos locales, sin sacrificar en lo esencial, las ventajas de la armonización tributaria.

En función de lo anterior, se propone permitir a las Entidades Federativas la aplicación de un impuesto a la adquisición de bienes, prestación de servicios y el uso o goce de bienes muebles por personas distintas a las que realizan actividades empresariales. Asimismo, se propone establecer una tasa límite del 2%.

Este impuesto al consumo, al tiempo que significativo en cuanto a capacidad recaudatoria, es menos susceptible de afectar las decisiones de los agentes económicos en relación, por ejemplo, a un gravamen a los ingresos personales o empresariales.

V. Adecuaciones complementarias

A. Ley del Impuesto Sobre la Renta

1. Anticipo a proveedores.

Considerando que los anticipos a proveedores no son cuentas por cobrar sujetas al cálculo del componente inflacionario, como lo han señalado inclusive los tribunales federales, y con el objeto de eliminar la asimetría que existe entre su acumulación y deducción en el impuesto sobre la renta, se propone a esa H.

Soberanía permitir la deducibilidad de los mismos, siempre que los contribuyentes cuenten con la documentación que reúna los requisitos fiscales de la totalidad de la erogación por la que se efectuó al anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se realizó la deducción del mismo. Se cuente en el mismo ejercicio en que se hizo la deducción con la documentación referida correspondiente al anticipo y que en el ejercicio en el que se cuente con la documentación que ampare la totalidad de la erogación, sólo se deduzca la parte aún no deducida de la misma.

2. Maquiladoras

Se propone prorrogar por un año más el beneficio de no considerar que los residentes en el extranjero dedicados a la maquila de exportación en México constituyen establecimiento permanente si cumplen con ciertas disposiciones en materia de precios de transferencia.

3. Momento de la obtención de los ingresos

Se propone a esa H. Cámara que se incluya con fines aclaratorios que tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los ingresos que se obtienen por este concepto sean acumulables cuando se paguen o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o bien cuando se expida el comprobante, lo que suceda primero. Esta medida consiste fundamentalmente en llevar a la ley, el sentido en que se ha venido aplicando e interpretado esta disposición.

Por su parte, para otorgar seguridad jurídica a los organismos descentralizados, a los concesionarios, permisionarios y empresas que prestan los servicios de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica, se precisa que sus ingresos se consideran obtenidos hasta el momento en que efectivamente se cobre el precio o la contraprestación pactada.

4. Dedución de reservas para instituciones de seguros

En materia de deducciones, se propone a esa H. Soberanía que se incluya en las reservas deducibles la creación o incremento de las reservas de riesgo catastrófico, estableciendo como límite el 5 % del valor de las primas emitidas durante el ejercicio para cubrir este tipo de riesgos.

5. Fondos de pensiones y jubilaciones de residentes en el extranjero

Con la finalidad de promover la entrada de recursos de fondos de pensiones extranjeros en apoyo de la inversión en el país, se propone ampliar la exención para los ingresos obtenidos por estos fondos provenientes del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles. Además, se propone incorporar una definición sobre ganancias de capital para clarificar el ámbito de aplicación de la exención prevista en la Ley y eliminar el requisito de reciprocidad.

6. Fideicomisos Empresariales

Se propone aclarar que los residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país, a través de fideicomisos, constituye establecimiento

permanente, acorde con lo establecido en los tratados fiscales y los Comentarios al Modelo de la OCDE.

B. Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Certificados de participación inmobiliaria

Se propone precisar en el artículo 9º de la Ley del IVA, que no gozarán de la exención que establece dicho gravamen la enajenación de títulos de crédito consistentes en certificados de participación inmobiliaria, que otorguen a sus titulares derechos sobre bienes inmuebles distintos a los que se exentan en términos de dicho precepto.

2. Servicio o suministro de agua potable

Congruente con la reforma que se propone al artículo 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la que se establece que el servicio o suministro de agua proporcionado por la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados, por cuyo servicio o suministro se cobren derechos, no está sujeto a dicho impuesto, se propone que el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico proporcionado por personas distintas a las antes mencionadas, también goce de dicha exención.

3. Momento de causación del impuesto al valor agregado en la prestación de servicios y en el uso o goce temporal de bienes

Se propone aclarar que en los casos de prestación de servicios y de otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto se causa en el momento en que la

contraprestación se hace exigible, se pague o se expida el comprobante, lo que suceda primero.

Lo anterior no significa más que llevar a Ley los términos en que se han venido aplicando e interpretando las disposiciones respectivas.

C. Código Fiscal de la Federación

1. Definición de residencia.

Acorde con los lineamientos emitidos por los organismos internacionales de los que México es miembro, en congruencia con las disposiciones contenidas en los tratados y convenciones celebrados por nuestro país, se añade un criterio de residencia aplicable a las personas morales basado en el concepto de administración principal de negocio o sede de dirección efectiva.

2. Precisión de la fecha a partir de la cual se considera efectuada una devolución

Se considera conveniente precisar el momento en que se entiende efectuada la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco federal, toda vez que en las disposiciones vigentes no lo señalan expresamente. En tal sentido, se propone establecer que se considera efectuada la devolución en el momento en que la autoridad realice el depósito en una institución bancaria, cuando ésta hubiera sido la forma en que el contribuyente la hubiera solicitado, o bien, en el momento en que la propia autoridad haya notificado al contribuyente que ha procedido la devolución y que la misma se encuentra a su disposición.

3. Casos en que no será necesario acompañar a las mercancías en transporte con documentación

Se propone exceptuar de la obligación de acompañar las mercancías en transporte con la documentación que acredite su legal estancia y posesión, tratándose de productos perecederos, dinero, títulos valor y las mercancías transportadas en vehículos pertenecientes a la Federación, los estados y los municipios.

Asimismo, se sugiere hacer una excepción a la obligación citada, cuando se acompañe el comprobante fiscal de la enajenación, estableciendo como requisito, en este caso, que dicho comprobante haya sido expedido dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que se transporte la mercancía que ampare.

Cabe señalar que las excepciones antes referidas actualmente se encuentran previstas en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que su inclusión se hace con el objeto de brindar mayor seguridad al contribuyente.

4. Regulación de la firma electrónica

Aprovechando los avances en la informática, en la pasada reforma fiscal se estableció la posibilidad de la presentación de declaraciones a través de medios electrónicos. No obstante el beneficio que ello acarrea a los contribuyentes que cuentan con estos sistemas, la mecánica se encuentra limitada, debido a que actualmente no se prevé en el Código Fiscal de la Federación la forma en la que deben ser firmadas dichas declaraciones. Por tal motivo, se sugiere complementar

dicha reforma, estableciendo el fundamento para la utilización de una firma electrónica que asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a cada contribuyente para el envío de declaraciones por medios electrónicos.

5. Precisiones en materia de pagos en parcialidades y establecimiento del plazo para garantizar el interés fiscal.

Con la finalidad de apoyar a los contribuyentes que tiene a su cargo créditos fiscales que no han sido cubiertos oportunamente, el Código Fiscal de la Federación prevé que el pago de las contribuciones podrá efectuarse a plazos, ya sea en forma directa o en parcialidades, permitiendo de esta manera su regularización.

Asimismo, dicho ordenamiento señala que el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades estará condicionado a que los contribuyentes otorguen la garantía del interés fiscal. Sin embargo, no se establece en el Código Fiscal de la Federación el plazo para cumplir dicha obligación ni la consecuencia derivada de su incumplimiento. En tal virtud, se sugiere establecer un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se dé la autorización, tal y como se prevé actualmente en la Resolución Miscelánea Fiscal. Además, se propone que la citada autorización queda revocada cuando el contribuyente que solicite el pago a plazos de contribuciones, no otorgue la garantía del interés fiscal en el plazo establecido.

Por otra parte, se propone precisar que cuando se dé cualquiera de los supuestos por los cuales proceda la revocación de la autorización del pago a plazos, las autoridades fiscales podrán exigir el pago del saldo insoluto a través del procedimiento administrativo de ejecución.

6. Existencia de reincidencia sólo respecto de infracciones cometidas en los últimos 5 años que hubieran quedado firmes

El Código Fiscal de la Federación considera como agravante para la imposición de sanciones, el hecho de que el contribuyente sea reincidente, es decir, que previamente hubiera sido sancionado por una conducta infractora semejante. Con el propósito de establecer mayores elementos para determinar la reincidencia, se propone que para los efectos anteriores se consideren las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años, dando coherencia a esta disposición con otras que regula el Código Fiscal de la Federación, en materia de prescripción de los créditos fiscales, caducidad de las facultades de comprobación y plazo para la conservación de la contabilidad, entre otras.

7. Establecimiento del plazo para garantizar el interés fiscal

El Código Fiscal de la Federación establece la obligación de garantizar el interés fiscal, entre otros casos, cuando se solicita la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o cuando se solicita la autorización para pagar los créditos fiscales a plazos. Sin embargo, las disposiciones fiscales no prevén el

plazo en que se debe cumplir dicho requisito. En tal virtud, se propone establecer el plazo de treinta días para garantizar el interés fiscal.

8. Establecimiento de plazo para que los excedentes de remates pasen a propiedad del fisco federal.

Con objeto de agilizar el procedimiento administrativo de ejecución y hacerlos congruente con otras disposiciones fiscales, se propone establecer un plazo de dos años para que el embargo retire las cantidades excedentes del producto de bienes rematados o enajenados, después de que se le hubiera notificado personalmente que están a su disposición, señalándose que en caso de no retirarse, las mismas pasarán a propiedad del fisco federal.

9. Datos de las promociones presentadas por los contribuyentes

Con el objeto de hacer más eficiente y expedita la resolución de consultas presentadas por los contribuyentes, se propone establecer requisitos formales que permitan a las autoridades fiscales contar con mayores elementos de valoración.

10. Eliminación del código de barras.

Se propone eliminar la obligación de proporcionar los datos de identificación personal del contribuyente a través del "código de barras". Ello, representa una medida de simplificación que evitará cargas administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

11. Precisión de que las solicitudes, declaraciones y avisos deben firmarse por el contribuyente o su representante legal y establecimiento de la sanción por su incumplimiento.

Se considera conveniente precisar que las declaraciones, solicitudes, o avisos deben estar debidamente firmadas por el propio contribuyente o por su representante legal acreditado ante las autoridades fiscales y establecer la sanción correspondiente cuando se detecte que la mencionada documentación fue firmada por persona distinta del contribuyente o su representante legal, o se omita dicha formalidad.

12. Eliminación de la infracción y de la multa aplicables a las ECEX, PITEX, y maquiladoras de exportación.

Como resultado de la derogación del artículo 31, es conveniente suprimir las disposiciones que establecen las infracciones y las multas correspondientes al incumplimiento de la obligación de proporcionar diversa información relacionada con este tratamiento fiscal.

13. Establecimiento de garantía financiera.

Se propone incluir en las formas que tiene el contribuyente para garantizar el interés fiscal, el depósito de dinero u otras formas de garantía financiera en cuentas abiertas en instituciones de crédito o casas de bolsa que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.

14. Establecimiento de la figura de abandono

Se propone establecer la figura del abandono de bienes para aquellos casos en que, habiendo sido enajenados o adjudicados en remate, el adquirente no los retire del lugar en que se encuentren dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición, o cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa y no retire los bienes embargados del lugar en que se encuentre dentro de mismo plazo.

Con el objeto de respetar las garantías del propietario de los bienes que pueden causar abandono, se propone establecer la obligación de las autoridades fiscales de notificarle personalmente a por correo certificado con acuse de recibo, que se encuentra en dicho supuesto y que dispone de quince días para que, previo pago de los derechos de almacenaje causados, pueda retirar sus bienes.

Por último, se sugiere establecer que el plazo se interrumpa cuando el contribuyente sufrió el embargo de los bienes, interponga algún medio de defensa o cuando la entrega de los bienes a los interesados dependa de consulta entre las autoridades competentes.

Con base en lo expuesto, por el digno conducto de Ustedes Ciudadanos Secretarios, con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72 , Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ...

CAPITULO II

LEY DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal de 1999 la Federación contempla efectuar una recaudación total del orden de 1,030,265.3 millones de pesos, lo que representa un incremento del 19% respecto de los ingresos históricos de 1998, como cada año el ingreso más importante es el ISR, seguido del IVA y del IEPS, destacan también los derechos por la extracción de petróleo, los que representan el 15% del total de los ingresos por concepto de impuestos.

Facilidades Administrativas

Se concede la facultad a la SHCP para que mediante disposiciones de carácter general, otorgue facilidades administrativas a los contribuyentes que tributen o hayan tributado conforme al Régimen simplificado, a aquellos cuyas actividades *no persiguen fines de lucro* y a contribuyentes que adquieran bienes sin comprobantes a efecto de comprobar dichas adquisiciones ellos mismos.

Recargos

La tasa de recargos fijada por el Congreso de la Unión para el ejercicio de 1999 es de 2%, aplicable en los casos en que se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, por lo que de acuerdo con el artículo 21 del CFF tratándose de recargos por mora la tasa será de 3% para cada uno de los meses del ejercicio.

Se mantiene la mecánica de reducción aplicada en 1998, por lo que

mensualmente la SHCP dará a conocer las tasas aplicables mediante publicación en el DOF.

Estímulos Fiscales

Se otorga un estímulo a los contribuyentes que efectúen gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología, dicho estímulo consiste en otorgar un crédito fiscal del 20% sobre el excedente que haya entre los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio, contra el promedio actualizado de los gastos e inversiones realizados en 1997 y 1998. En ningún caso las inversiones adicionales podrán financiarse con recursos provenientes de los fondos para tecnología constituidos por las empresas que hayan sido deducibles para el contribuyente.

El monto de los gastos e inversiones realizados en 1997 y 1998 se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizaron y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el crédito. Este monto actualizado se dividirá entre el número de ejercicios en que se hayan realizado los citados gastos e inversiones y será el que se compare contra los efectuados en el ejercicio por el que se calcula el crédito.

El crédito fiscal determinado será aplicable contra el ISR o IA que resulte a cargo en la declaración anual del ejercicio por el que se determinó el citado crédito. La parte no aplicada del crédito podrá ser actualizada por el contribuyente. Este crédito ya se encontraba previsto en la Ley del ISR vigente hasta 1998

Exenciones de impuestos

Se exime parcialmente del pago del ISR generado por la obtención de ingresos en servicios (prestamos a trabajadores) a que se refiere el artículo 78-A, en términos generales se mantiene la mecánica a la utilizada hasta 1998.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes estarán eximidos del pago del Impuesto al Activo causado en el ejercicio de 1999.

CAPITULO III
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Residencia Fiscal

Se modifica el concepto de Residente en Territorio Nacional de las personas morales, con lo que se considera que los contribuyentes personas morales, que hayan establecido en México la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva, son Residentes en México para efectos fiscales.

Cabe señalar que la reforma aprobada, es el texto de la fracción II vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, sin embargo, mediante la reforma al CFF para 1997, publicada en el DOF el 30 de Diciembre de 1996, se estableció que solamente serían consideradas como residentes en Territorio Nacional a las personas morales que se hubieren constituido conforme a las leyes mexicanas, asimismo en la Resolución Miscelánea para el año de 1997, se precisó que los contribuyentes que de acuerdo con la reforma al artículo 9, hubieren dejado de ser considerados como residentes en territorio nacional, podrían seguir acumulando sus ingresos y realizando sus deducciones de acuerdo con las disposiciones del título II de la LISR hasta el 31 de diciembre de ese año.

Por lo anterior considero que la reforma al artículo en comento no es de mayor trascendencia y en todo caso se regresa al concepto vigente hasta 1996.

Consulta a las Autoridades Fiscales

Se adicionan algunos requisitos a las consultas que se realicen a las autoridades fiscales, precisando que adicionalmente a los establecidos por el artículo 18 del CFF, se deberán incluir en las promociones, los números telefónicos del contribuyente y de los autorizados para oír y recibir notificaciones, los nombres, direcciones y RFC de las personas involucradas en la operación, describir las actividades que realiza el contribuyente, indicar el monto de la operación u operaciones, señalar todos los hechos y circunstancias relacionados y acompañar los documentos que los soporten, describir las razones de la promoción e indicar si ésta consulta ha sido planteada a alguna otra autoridad, indicando en éste último caso el sentido de la resolución.

De acuerdo con la iniciativa, esta reforma se realiza a efecto de que las autoridades fiscales cuenten con una mayor cantidad de elementos para resolver la consulta planteada. Sin embargo, el hecho de que las autoridades requieran al contribuyente que indique si la consulta ha sido planteada a alguna otra autoridad y el sentido de la resolución, me hace pensar que será tomado como antecedente y que en ningún caso caerán en controversia por lo que solamente reafirmaran el sentido de la resolución anterior.

Devolución de Contribuciones

En una reforma que sin duda alguna atenta contra la seguridad jurídica de los contribuyentes se establece la facultad para que las autoridades puedan requerir

al contribuyente, dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, una garantía por el mismo importe de la devolución solicitada. Es importante destacar que se trata de una facultad discrecional de la autoridad por lo que no en todos los casos de devolución se aplicará, ya que no es un requisito para las devoluciones y la garantía únicamente deberá otorgarse en aquellos casos en que sea solicitada por la autoridad.

El importe de la garantía deberá depositarse en una institución de crédito por un plazo de seis meses, pasado éste plazo sin que le haya sido notificada alguna resolución por parte de las autoridades, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos de la institución de crédito.

Si el contribuyente no otorga la garantía se le tendrá por desechada su solicitud de devolución de impuestos.

Las autoridades fiscales únicamente podrán requerir la garantía a contribuyentes no hubieran presentado solicitudes de devolución en el ejercicio o en el anterior, o bien, cuando se soliciten devoluciones en montos superiores al 20% del promedio actualizado de las obtenidas en los últimos 12 meses.

Los contribuyentes que como resultado de inversiones estimen que tendrán saldos a favor en sus impuestos podrán presentar un aviso a efectos de que no les sea aplicable el otorgar la garantía. Este aviso deberá presentarse con tres meses de anticipación a la solicitud de devolución y señalar las características y el monto aproximado de la inversión.

En caso de que la devolución resulte improcedente las autoridades fiscales una vez notificada la resolución al contribuyente, darán aviso a la institución financiera a efecto de que el importe de la garantía les sea transferido a su cuenta.

Inscripción al RFC

Mediante la reforma al artículo 27 del CFF se establece la obligación de solicitar la inscripción de todos los socios o accionistas de las personas morales, se exceptúa a los miembros de las personas morales no contribuyentes y a las personas que hayan adquirido sus acciones en mercados reconocidos (bolsa de valores).

Las personas morales estarán obligadas a anotar en el libro de socios o accionistas la clave del RFC de todos los accionistas obligados a solicitar su inscripción, así mismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales la clave del RFC correspondiente a cada socio o accionista.

Esta disposición entrará en vigor el próximo 1 de julio y por su incumplimiento se establece una sanción de 1,500 a 4,500 pesos en el caso de que las personas morales no incluyan la citada clave en el libro de socios o accionistas y de 7,500 a 15,000 tratándose de fedatarios públicos que no asienten la clave del RFC en las actas constitutivas o de asamblea que protocolizen.

Esta reforma se realiza en simetría con la realizada a la Ley del ISR tratándose de dividendos pagados a los accionistas y por la de retención y pago del impuesto.

Conservación de la contabilidad

Los contribuyentes con locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares, su cédula de identificación fiscal o bien su solicitud de inscripción al RFC, les será aceptada una copia certificada de cualquiera de los documentos anteriores, asimismo éstos contribuyentes deberán acompañar los documentos que amparen la legal posesión de los bienes que venden en esos lugares.

Si bien esta medida se emite con la finalidad de poner un freno a la economía informal y de incorporar una mayor cantidad de contribuyentes a la base tributaria, considero que el mecanismo no es el más adecuado ya que se prestara a sobornos por parte de los visitantes fiscales y a la imposición de sanciones en muchos de los casos improcedentes.

Presentación de Declaraciones

Se incorpora el uso de la firma electrónica para los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales se encuentren obligados a presentar sus declaraciones por medios electrónicos, de acuerdo con los comentarios del Administrador del Area Central de la SHCP, ésta reforma se realizó para dar legalidad a las claves que la citada dependencia otorgó al momento de realizar la inscripción del contribuyente al registro para el envío de declaraciones por medios electrónicos.

Como una medida de simplificación se elimina el uso del Código de Barras en las declaraciones, por lo que a partir del 1 de enero de 1999, las declaraciones podrán ser presentadas sin incluir este requisito, inclusive complementarias de otros ejercicios, ya que se trata de una regla de procedimiento.

Se elimina la regla para la presentación de declaraciones en cero, como recordarán esta disposición ha sido reformada casi cada ejercicio y aún más a través de la Resolución Miscelánea, sin embargo, con su derogación ya no se incurrirá en infracción al anotar o no algún cero en cada obligación fiscal a la que se éste obligado.

Dictamen Fiscal

Se establece que aquellos contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros deberán presentar el aviso a más tardar el 31 de diciembre del año que pretendan dictaminar, anteriormente el plazo para la presentación del citado aviso vencía en los meses de marzo y abril, en los casos de personas morales y físicas respectivamente.

A la fecha la SHCP no ha publicado las reglas bajo las cuales se presentará el aviso correspondiente, ya que hasta éste año al momento de suscribir el aviso para la presentación del Dictamen, se incluían datos como, ingresos acumulables, valor de actos o actividades, resultado fiscal, deducciones autorizadas, entre algunos otros, los que sin duda a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio, no se

tendrán, por lo que esperamos que en fecha próxima la SHCP aclare esta situación y modifique en su caso, el formato del aviso.

En este sentido es importante destacar que el primer ejercicio en el que aplicará este nuevo plazo será el de 1999, por lo que el aviso para presentar el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, se presentará de acuerdo con los plazos establecidos por el artículo 32-A del CFF vigente hasta el 31 de diciembre pasado.

Padrón Fiscal

Como una medida para desalentar la evasión fiscal, se establece que la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal y la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán, adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con contribuyentes que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

Terminación anticipada de Visitas Domiciliarias

Se establece como una facultad discrecional de la autoridad el concluir anticipadamente las visitas domiciliarias ordenadas a contribuyentes que oportunamente hayan presentado el aviso para hacer dictaminar sus estados financieros.

Esta reforma viola los derechos de los contribuyentes al contravenir lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, que establece que no es una facultad discrecional de la autoridad la cancelación de la orden de visita o en su caso la

terminación anticipada cuando se trate de contribuyentes que hubieran presentado oportunamente su aviso para dictaminarse.

Visitas Domiciliarias Directas

Se incorpora este procedimiento para que las autoridades fiscales puedan verificar que los contribuyentes han presentado sus solicitudes o avisos en materia del RFC y se le faculta para que en caso de que el contribuyente visitado no se encuentre inscrito ante el citado Registro se proceda a inscribirlo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Autocorrección Fiscal

Se elimina la posibilidad para que los contribuyentes puedan optar por autocorregir su situación fiscal en los casos de determinación presuntiva por parte de las autoridades fiscales. En simetría se deroga la opción de presentar declaración complementaria en estos casos.

Pago en Parcialidades

Se establece un procedimiento adicional de bonificación en los casos de Pagos en Parcialidades cuyo número sea mayor a 24, éste descuento es adicional a la reducción de la tasa y a la bonificación del 5 %, establecidos hasta 1998.

Se precisa que en ningún caso éste beneficio dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna. En caso de que el contribuyente incumpla posteriormente algún pago perderá automáticamente este beneficio.

En ningún caso las autoridades fiscales autorizarán el pago en parcialidades de contribuciones trasladadas, retenidas o recaudadas, ni de contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o en los seis meses anteriores a aquel en que se solicite la autorización. Mediante disposiciones transitorias se establece la gradual entrada en vigor de esta disposición debido a que hasta 1998 el plazo por el que no se podía solicitar autorización para el pago en parcialidades era de 3 meses.

Se faculta a la autoridad para que en aquellos casos en que el pago en parcialidades sea revocado, puedan requerir el pago vía el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Condonación de multas

Mediante la adición del artículo 74-A al CFF se establece que cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades determinen la omisión total o parcial de contribuciones, sin que éstas incluyan las retenidas, recaudadas o trasladadas, el contribuyente podrá solicitar la condonación total de las multas generadas, así como la aplicación de la tasa de recargos de prórroga.

Los contribuyentes al solicitar la aplicación de los beneficios anteriores deberán acreditar cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información a que estuvo obligado en los últimos tres ejercicios fiscales. Así como haber atendido los requerimientos de las autoridades.

- Que las diferencias en el pago de impuestos y accesorios que se determinaron a su cargo no sean mayores al 10% de las declaradas.
- Haber presentado el dictamen de contador público en caso de haber estado obligado a su presentación y en su caso, haber cubierto las diferencias determinadas en dichos dictámenes.
- No haber incurrido en agravantes, o estar sujeto a acción penal por la comisión de delitos fiscales.
- No haber solicitado en los últimos tres años pago a plazo de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

En estos casos se faculta a las autoridades fiscales para verificar que el contribuyente cumple con los requisitos anteriores, por lo que contarán con un plazo de 20 días para solicitar los informes, documentos o datos que considere necesarios, el contribuyente tendrá un plazo de 15 días para aportar la información solicitada.

Sanciones al Contador Público

Como una medida altamente anticonstitucional, se establece una sanción para los contadores públicos que dictaminen para efectos fiscales, cuando no observen en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado la omisión de contribuciones (retenidas, recaudadas, trasladadas o propias del contribuyente), siempre que las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinen alguna omisión y ésta quede firme.

No procederá la sanción cuando la omisión determinada por las autoridades fiscales no supere el 20% de las contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas o bien el 30% tratándose de contribuciones propias del contribuyente. La sanción correspondiente se establece entre un 10% y un 20% de las contribuciones omitidas, sin que en ningún caso exceda del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen.

Delitos Fiscales

En términos generales las reformas a este capítulo, consisten en considerar como graves algunos delitos, con lo que su infractor no tendrá derecho a fianza, en simetría fue reformado el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

Defraudación fiscal

Se establece como defraudación fiscal calificada el omitir las contribuciones retenidas o recaudadas.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Tratados para evitar la doble tributación

A partir del 1 de abril de 1999, los beneficios de aplicar las tasas preferenciales de impuesto establecidas en los tratados para evitar la doble tributación, se realizarán a través de la devolución de impuestos, en todos aquellos casos en que los residentes en el extranjero no estén registrados ante la SHCP o no cumplan estrictamente con los requisitos que en cada caso establece ésta Ley.

Actualización de Cantidades

La actualización de cantidades, límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales, así como las tarifas y tablas de impuesto, se actualizarán trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, cabe destacar que ésta mecánica es la seguida hasta el año de 1994, año en el que se modificó por actualizaciones semestrales.

Asociación en Participación

Con la reforma realizada al artículo 8 de la Ley prácticamente se da el mismo tratamiento fiscal a esta figura que el establecido para una persona moral. Hasta 1998 los ingresos que se obtenían en la Asociación se acumulaban por cada uno de los asociados en la parte proporcional que les correspondía.

Mediante disposiciones transitorias se precisa que los contribuyentes que con anterioridad al 31 de diciembre hayan celebrado contratos de Asociación en Participación, integrarán la cuenta de capital de aportación con cada una de las aportaciones efectuadas por cada asociado o con los bienes afectos a la asociación, considerando como valor de la aportación el que tengan a esa fecha.

Tasa general del ISR

Se incrementa a 35 % la tasa del ISR para las personas morales, sin embargo, se podrá diferir un 5 % hasta el momento retirar las utilidades generadas de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINREI), con lo que la tasa aplicable al resultado fiscal será de 30 %. Mediante disposiciones transitorias se establece que por el año de 1999 la tasa será de 32% y se podrá diferir únicamente el 3 % restante, como lo analizamos en los casos prácticos contenidos en el apéndice A.

Inversiones en JUBIFI

Se establece que los ingresos gravables derivados de las inversiones en JUBIFIS, deberán determinarse por cada año de calendario, sin acumularse a los demás ingresos, es decir, que el impuesto correspondiente se enterará de manera independiente a la que se obtenga en la citada declaración. Con esta reforma se pretende que aún y cuando el contribuyente pudiera determinar pérdida fiscal esta no se aplique contra los ingresos provenientes de las citadas jurisdicciones.

En los casos en que las inversiones en JUBIFIS se tengan a través de algún otro país y éste obligue a anticipar la acumulación de los ingresos de las citadas jurisdicciones, no se considerarán como ingresos gravables los obtenidos en tales jurisdicciones.

Impuesto por Dividendos

Mediante la reforma al artículo 10-A de la Ley, se modifica el factor por el cual deberán incrementarse los dividendos distribuidos, pasando de 1.5150 a 1.5385, lo anterior en congruencia a la modificación de la tasa general del impuesto, como lo analizamos en los casos prácticos contenidos en el apéndice A.

Acumulación de Ingresos

En simetría a la reforma efectuada a la Ley del IVA, se establece que los ingresos por arrendamiento serán acumulables en el momento en que se cobren, sean exigibles o se expida el comprobante, lo que ocurra primero. Hasta 1998 los ingresos se acumulaban en el momento en que fueran exigibles las contraprestaciones.

Deducción de anticipos

Se aclara que los anticipos a proveedores no serán considerados para efectos de calcular el componente inflacionario, en virtud de que a partir de 1999, los citados anticipos serán considerados como una compra deducible. Esto es derivado de la reforma al artículo 24 de la Ley que establece la posibilidad de la deducción los anticipos otorgados, siempre que se cumplan algunos requisitos.

Deducción de Recargos

Se precisa que los recargos pagados por el contribuyente sólo serán deducibles hasta el momento en que efectivamente se eroguen. Eliminando la posibilidad de deducir los recargos calculados, práctica que era muy común en los casos de pago en parcialidades.

Deducción inmediata

Se elimina la opción para que los contribuyentes puedan deducir de manera inmediata las inversiones realizadas en bienes de activo fijo, cabe destacar que esta opción se aplicaba únicamente fuera del D.F., Guadalajara y Monterrey. En consecuencia la deducción de las inversiones que se realicen a partir de 1999 solo podrá realizarse aplicando los porcentajes establecidos en la Ley del ISR.

Considerando que la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, otorgaba la posibilidad al contribuyente de realizar la deducción inmediata de bienes, en el ejercicio en que se iniciara su utilización, en el que se realizó la inversión o en el siguiente, consideramos que por aquellos proyectos de inversión cuya terminación se dé en 1999, si será posible el aplicar la deducción inmediata, al tratarse de un derecho ganado por el contribuyente.

Consolidación fiscal

Una de las reformas de mayor trascendencia para 1999 es la que se realizó al Régimen de Consolidación Fiscal, de acuerdo con la iniciativa de ley estas modificaciones se efectúan como una medida adicional para ampliar la base

gravable empresarial y lograr el financiamiento de una reducción sustancial de la tasa aplicable a las actividades realizadas.

En este sentido se establece, entre algunas otras medidas, que las utilidades o pérdidas de las subsidiarias se consolidarán en el porcentaje que resulte de multiplicar la participación accionaria que se tenga en el capital de cada una de las mismas por el 60 %, el restante 40 % será pagado directamente a la SHCP.

Se permite el tránsito libre de dividendos entre las controladas y la controladora, sin embargo, por los dividendos pagados en exceso de CUFIN, los mismos se acumularán en la declaración del ejercicio en que se enajene parte de las acciones o en aquel que se desincorpore la sociedad.

La controladora (Holding) deberá acumular en la declaración anual consolidada, las pérdidas acumuladas que alguna de las subsidiarias no hayan logrado amortizar en lo individual contra sus propias utilidades en un plazo de 10 años. De acuerdo con las disposiciones transitorias esta mecánica será aplicable a las pérdidas generadas a partir de 1999.

Las sociedades que participen en la consolidación (Subsidiarias y Holding), enterarán directamente a la SHCP los pagos provisionales que le resulten en lo individual como si no hubiera consolidación, solicitando, en su caso, la devolución del saldo a favor que resulte en la declaración anual consolidada.

Deducción de Aportaciones voluntarias al SAR

Se derogan las disposiciones que establecían la posibilidad para realizar aportaciones voluntarias a las cuentas de ahorro para el retiro, considerando las mismas como un ingreso exento, ya que de acuerdo con una tabla se gravarían gradualmente estos ingresos en el año en que se retirarán de las citadas cuentas, en razón del número de años y de la edad del contribuyente al momento de realizar las citadas aportaciones.

Cabe destacar que ésta opción fue incorporada en la reforma de 1998 y debido a las limitantes que estableció fue poco aplicada por los contribuyentes por lo que su eliminación es poco trascendente.

Tarifa de Impuesto en Personas Físicas

Se adicionaron dos rangos a la tarifa del artículo 80 de la Ley, pasando de 8 a 10 el número de niveles. Lo anterior a efecto de incorporar la tasa de 37.5% y 40% para ingresos de 1.5 y 2 millones respectivamente.

Declaración anual de Personas Físicas

Se incorpora la obligación para que por el año de 1998 los contribuyentes que hayan realizado pagos por concepto de sueldos, presenten en el mes de abril de 1999 una declaración informativa con los siguientes datos: nombre, clave del RFC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, el subsidio acreditable anual, así como el crédito al salario anual correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios.

Pago de Dividendos

Las personas morales que distribuyan dividendos deberán retener al accionista, persona física, el 5 % piramidado (7.69%), sobre el importe de los dividendos distribuidos, como lo analizamos en los casos prácticos contenidos en el apéndice A.

Retención del ISR en Intereses pagados

Se incrementa de 1.7 a 2.4 el porcentaje de retención que aplicarán los bancos sobre los intereses pagados. Esta reforma no implica un menor rendimiento, considerando que el contribuyente tiene la posibilidad de acreditar este impuesto, tanto en sus pagos provisionales como en el impuesto anual. A través de la octava Resolución de modificaciones a la miscelánea fiscal para 1998 publicada el pasado 8 de enero se precisó que la tasa de retención será de 2.0%.

Tasas de Impuesto para Residentes en el Extranjero

En términos generales se adecuan las tasas de retención y entero de impuesto para los ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, pasando la tasa máxima a 40 %.

Intereses pagados a bancos en el Extranjero

Se prorroga para 1999 la tasa de retención del 4.9 % sobre intereses pagados a bancos y en colocaciones de deuda en el extranjero, siempre que el beneficiario efectivo resida en un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble imposición.

CAPITULO V

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto Retenido

Se adiciona el artículo 1-A a la Ley del IVA para establecer que tratándose de contribuyentes personas morales que reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente, se tendrá la obligación de retener el IVA generado en la operación.

Adicionalmente se contempla la retención del impuesto en la adquisición de desperdicios industriales y en las operaciones de dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, en éste último caso solamente cuando provenga de una Institución de crédito.

En congruencia con esta reforma se realizan diversas adecuaciones a la Ley, destacando el que los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes que realicen los actos o actividades citados deberán incluir en sus comprobantes la leyenda " Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado ". Hasta el 30 de abril de 1999 la leyenda podrá incluirse por escrito o bien mediante un sello y después de esa fecha la misma deberá estar impresa en los comprobantes fiscales.

Es importante destacar que por las retenciones del 10% que se realizan actualmente de acuerdo con la LISR, únicamente se expide la constancia de retención correspondiente y se señala expresamente en los comprobantes, por lo que no entendemos el criterio aplicado por la SHCP de precisar mediante una leyenda que el IVA es retenido.

Por otro lado se establece la obligación para las personas morales que realicen las retenciones del impuesto, de presentar anualmente en el mes de Febrero una declaración informativa en la que proporcionen los datos de las retenciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Consideramos que en éste último caso, la información será adicional a la proporcionada para efectos de la Ley del ISR, pero utilizando el mismo formulario y que únicamente se adicionará una columna al mismo a efectos de incluir la citada información

Los contribuyentes que de "manera regular" efectúen retenciones del impuesto deberán adicionalmente presentar un aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Mediante la adición de la regla 2.3.12 a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada el 15 de Febrero de 1999, se precisó que el aviso antes mencionado deberá realizarse a través del formulario de registro R-1, aumentando la obligación 878.

Con la reforma al artículo 7 de la Ley se establece la mecánica a seguir cuando se cancelen las operaciones citadas, caso en el que se deberá presentar una declaración complementaria corrigiendo los datos correspondientes, sin que éstas declaraciones se computen en los límites establecidos por otras disposiciones.

Acreditamiento del Impuesto

Hasta el ejercicio de 1998 el artículo 4 de la Ley en su fracción I cuarto párrafo, otorgaba la posibilidad al contribuyente que estuviera obligado al pago del impuesto sólo por una parte de los actos o actividades que realiza, de identificar el impuesto acreditable con los actos o actividades gravados, en su caso, el impuesto que por su naturaleza no pudiera ser identificado, se acreditaba en la proporción que los actos gravados representaban del valor total de los actos realizados.

Como resultado de ésta disposición los contribuyentes que se ubicaban en el supuesto, " identificaban " la mayor parte de su impuesto acreditable con los actos o actividades gravados y sólo a la diferencia le aplicaban la proporción antes mencionada.

Con la reforma aprobada para 1999, la SHCP modificó la disposición en comento por lo que ahora los contribuyentes que únicamente estén obligados al pago del impuesto por una parte de los actos o actividades que realicen deberán determinar la proporción que los mismos representen del total de los actos efectuados y sólo en ese porcentaje podrán acreditar el impuesto que les hubiere sido trasladado.

Como una regla excluyente de lo anterior se le permite al contribuyente, acreditar la totalidad del impuesto al trasladado, por los actos de exportación realizados, por lo que será importante evaluar la opción más conveniente en cada caso.

Prestación de Servicios Exentos

Se elimina como una prestación de servicios exenta, la entrada a las funciones de cine, con ésta reforma a partir del 1 de enero de 1999, el citado servicio se gravará a la tasa general del impuesto.

Mediante disposiciones transitorias se establece un procedimiento especial, a efecto de que los contribuyentes que presten los servicios referidos, puedan acreditarse el impuesto deducido de conformidad con la Ley del ISR, que les hubiere sido trasladado por las inversiones necesarias para desarrollar las citadas actividades, siempre y cuando las inversiones se hubieren realizado con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

En éste último caso el impuesto que podrán acreditar los contribuyentes será el que resulte de multiplicar la parte del IVA correspondiente al monto pendiente de deducir de la inversión de que se trate, por el factor de 0.66, el impuesto que de acuerdo con lo anterior se tenga derecho acreditar, se aplicará en 5 ejercicios en la parte proporcional que le corresponda a cada uno.

El monto pendiente de acreditar podrá actualizarse en los términos del artículo 17-A del CFF desde el mes en que se realizó la inversión y hasta que se efectúe el acreditamiento.

Causación del Impuesto

Se reforman los artículos 17 y 22 con lo que a partir de 1999, tratándose de actos o actividades de arrendamiento y prestación de servicios, el impuesto se causará en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones, se expida el comprobante o se cobren lo que ocurra primero.

Ventas a PITEX

Continúa para 1999 la tasa del 0% de IVA sólo por las ventas que se realicen entre sí las empresas maquiladoras y empresas con programa PITEX y hasta el % que representen las ventas de exportación de las ventas totales de la empresa adquirente, es decir, se elimina esta opción para las enajenaciones realizadas por empresas que no cuentan con este programa.

De acuerdo con la iniciativa esta modificación se realiza, debido a la falta de control en la salida de las mercancías al extranjero, y a que en caso de que no toda la mercancía se exporte, se provoca una competencia desleal en contra de empresas nacionales que destinan toda su producción al mercado nacional.

Sin embargo, consideramos que el sentido de la reforma es provocar la generación de saldos a favor en las empresas con programa PITEX o maquiladoras, en virtud de que gravarán la totalidad de sus adquisiciones y una

alta proporción de sus actos son de exportación, lo que provocará inevitablemente saldos a favor en el IVA, lo que en simetría con la reforma al CFF en materia de devoluciones provocará un desvío de recursos de la operación de la empresa, para el pago de impuestos de manera anticipada.

Asimismo se establece que cuando la empresa adquirente no exporta el 100% de sus ventas, la empresa enajenante deberá pagar el IVA actualizado más recargos, desde la fecha en que realizó la importación temporal de los materiales contenidos en el producto hasta la fecha de la enajenación. Esto significa que el único caso en que conviene que las empresas realicen enajenaciones con tasa del 0 % de IVA, es cuando se efectúen a maquiladoras y a empresas con programa PITEX en las que el 100 % de sus ventas sean de exportación, ya que de lo contrario implicará un costo financiero para la empresa.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de la Reforma Fiscal para 1999, podemos observar como el gobierno federal con diversas medidas, pretende alcanzar los objetivos macro económicos que se ha planteado para el ejercicio fiscal en comento, violando en algunos casos las garantías de los contribuyentes o eliminando los derechos de los mismos.

En éste marco se presenta la expectativa fiscal para el ejercicio fiscal de 1999, una reforma a todas luces recaudatoria que busca, y seguramente conseguirá, allegarse de mayores recursos, limitando en muchos casos las iniciativas de inversión y la generación de empleos.

Los objetivos recaudatorios de la iniciativa fueron aprobados en términos generales por el H. Congreso de la Unión y como pudimos observar en el desarrollo del presente las reformas propuestas que no fueron aprobadas no constituyen un gran beneficio para los contribuyentes.

En espera de la denominada Reforma Fiscal Integral que ha anunciado el Gobierno Federal desde hace algunos años, quedaremos un año más cuando menos.

BIBLIOGRAFIA

- Iniciativa de decreto que modifica diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales.
- Decreto que modifica diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales.
- Código Fiscal de la Federación 1999
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1999
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1999

Casos prácticos

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE)

Resultado Fiscal	100,000.00	
Tasa ISR	<u>35 %</u>	
ISR Ejercicio	35,000.00	
UFIRE		
Resultado Fiscal	100,000.00	
+ PTU Deducible	10,000.00	
- PTU Determinada	8,000.00	
- No Deducibles	<u>12,000.00</u>	
= UFIRE	90,000.00	
ISR Diferido		
UFIRE	90,000.00	90,000.00
Tasa ISR	<u>35 %</u>	<u>32 %</u>
Impuesto	28,800.00	31,500.00
ISR Ejercicio	35,000.00	
ISR Diferido	2,700.00	(Diferencia entre tasas de impuesto)
ISR Causado	32,300.00	
Determinación CUFINRE		
UFIRE	90,000.00	
- ISR (Tasa 32%)	<u>28,800.00</u>	
CUFINRE	61,200.00	

Al repartir dividendos

Saldo CUFINRE	90,000.00
Factor	0.9559
Base CUFINRE	58,500.00
Factor piramidación	1.5385
Base del Impuesto	90,000.00
Tasa ISR Diferido	<u>3 %</u>
Pago ISR Diferido	2,700.00

Pago de Dividendos

Importe sujeto a Reparto	58,500.00
Factor Dividendos	1.5385
Base de Impuesto	90,000.00
Tasa de Retención	<u>5 %</u>
Retención	<u>4,500.00</u>
Pago Neto	54,000.00